

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de enero de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto, luego de ser rechazada por competencia por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 064

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024

Proceso:	Verbal- Deslinde y amojonamiento
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00544-00
Demandante:	MARIA ISABEL MURILLO
Apoderado:	CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO
Demandado:	RODRIGO BURGOS ROJAS

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. La cuantía debe ser estimada de conformidad con la regla establecida en el numeral 2 del artículo 26 del C.G.P., esto es, por el valor del avalúo catastral del predio del demandante, y no como se señaló en la demanda.
2. No fue aportado el mandato conferido a la apoderada judicial CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO.
3. En la demanda deberá integrar la plena identificación de las partes procesales, de conformidad con el artículo 82-2 del C.G.P.
4. La parte demandante deberá corregir la solicitud de interrogatorio de parte a la señora CARMEN STELA GRUESO, como quiera que no es parte procesal del asunto que aquí convoca; de ahí que, la prueba con base en el artículo 198 del C.G.P. para la señora CARMEN STELA GRUESO no resulte procedente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER como apoderado judicial del demandante a la abogada CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO, con T.P. # 178.009 del C.S. de la J., hasta

tanto no sea subsanada la causal de inadmisión expuesta en el numeral 2 de la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24-01-2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c72f7aecf09b764c93b4b1f36598c5bd48a08776867e6f05b9fd29f6d0b81e1**

Documento generado en 23/01/2024 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 062

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024

Proceso:	Liquidatorio- Sucesión
Radicado:	76-520-40-03-002- 2023-00543-00
Demandante:	DORIS RENGIFO DE VELASQUEZ
Apoderado Judicial:	MARTHA LUCIA GARCIA CORTES
Causante:	MARIA POLONIA GONZALEZ

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. En la demanda se deberá integrar la plena identificación de todos los herederos conocidos, dado que únicamente se mencionan sus nombres.
2. El apoderado judicial de la solicitante deberá aclarar la razón por la que persigue el 50% del bien relicto, cuando la causante MARIA POLONIA GONZALEZ, es propietaria del 100%.
3. Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar la dirección y barrio del último domicilio del causante como lo ordena el artículo 28-12 del CPGP, Lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial de este juzgado según lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
4. El profesional del derecho deberá precisar si dentro del trámite liquidatorio también persigue la liquidación de bienes del cujus BRAULIO BARRERA MARTINEZ, o su vinculación al proceso tiene ocasión con el vinculo matrimonial que le unía en vida con la señora MARIA POLONIA GONZALEZ.
5. De igual forma deberá corregir el consecutivo con el que se distingue el Instrumento Publico mediante el cual la señora MARIA ENRIQUETA RENGIFO, le vendió sus derechos herenciales a su poderdante.
6. Deberán aportarse nuevamente los registros civiles de nacimiento de los señores DORIS RENGIFO y MARIA ENRIQUETA RENGIFO, toda vez que no puede comprenderse en ellos la nota marginal realizada.
7. Se deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento de los señores MARIA FERNANDA RENGIFO y CARLOS HUMERTO RENGIFO. Artículo 488-8 del C.G.P.

8. Deberá integrar en el inventario la acreencia hipotecaria que se encuentra inscrita en la anotación # 009 del F.M.I. 378-8788, de conformidad con numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.
9. En la demanda deberá involucrarse la dirección de notificaciones física de la heredera MYRIAN RENGIFO GONZALEZ, en cumplimiento al requerimiento del artículo 488-3 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de los solicitantes a la abogada MARTHA LUCIA GARCIA CORTES¹ con TP No 126.470 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 de ENERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1169fb4b9ccb6ffcfafd877826f620e6381fc2cca90255810ecfa62c92d4cc**

Documento generado en 23/01/2024 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 063

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024

Proceso:	Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía real
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00541-00
Demandante:	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.
Apoderado:	MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA
Demandado:	INES DE JESUS TIGREROS

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 888 del Código Civil, se deberá allegar el respectivo folio de matrícula con la inscripción de la cesión hipotecaria, el citado normativo reza: *“Si el contrato consta en escritura pública, la cesión podrá hacerse por escrito privado, previa autenticación de la firma del cedente, si ésta no es auténtica o no se presume tal, pero no producirá efectos respecto de terceros mientras no sea inscrita en el correspondiente registro.”*
- Se deberá cumplir con el requerimiento de la notificación de la cesión a la hipotecante INES DE JESUS TIGREROS.
- En procura de los presupuestos de precisión con el que deben ser expuestas las pretensiones de la demanda, se deberá corregir la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, previendo que esta se causa con posterioridad al vencimiento del plazo, esto es a partir del 08 de enero de 2023.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, con T.P. # 126.476 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-01-2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d00226a0cda1afb24a619631ecca1d079d2e51ab6cc2f23bd7a5f0bf7b33166**

Documento generado en 23/01/2024 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de enero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 087

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024.

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00433-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860029396-8
Apoderado:	ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ
Correo electrónico:	juridico@contactosycobranzas.com
Demandado:	LEONARDO ARIAS NOREÑA C.C. 1.075.289.567

I. Asunto

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, ha informado que el demandado se puso al día con la obligación, en consecuencia, solicitando la terminación del proceso, y el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **GZT052**, esta oficina judicial procederá de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015 y el artículo 2.2.2.4.2.3 y en consecuencia ordenará la terminación del asunto, levantará la medida y archivará la solicitud.

Ahora, respecto de la comunicación a las distintas entidades del levantamiento de la orden de aprehensión, se tiene que, una vez revisado el expediente, si bien, en su momento se comunicó por parte del despacho, a la fecha no existe respuesta de estas, que den cuenta de la aprehensión del rodante. No obstante, se librarán las comunicaciones de rigor a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Comandante Policía Nacional Sijin y secretaria de Transito Palmira, pero no, a los parqueaderos autorizados, por no tenerse información adicional.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, teniendo en cuenta que el demandado se puso al día con la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada sobre el siguiente vehículo:

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GACE6CD0LB029775
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2020	Placa	GZT052
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: GZT052Modelo: 2020Chasis: 9GACE6CD0LB029775Vin: 9GACE6CD0LB029775Motor: Z2192920L4AX0341Serie: 9GACE6CD0LB029775T. Servicio: ParticularLinea: SPARK		

Propiedad de **LEONARDO ARIAS NOREÑA con c.c. 1.075.289.567.**

TERCERO: NOTIFIQUESE lo anterior, a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito de Palmira – Secretaría de Movilidad de Palmira,

CUARTO: Este Auto hace las veces de oficio No. 087, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicación debe ser enviada al email. ditra.asjud@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co , notificacionjudicial@consorcioctp.com y servicioalcliente@consorcioctp.com .

QUINTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No.003 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de ENERO de 2024

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f43451f631fc38ccb4b0f3cf92f3b85499260d502f1aafbb91489968507221**

Documento generado en 23/01/2024 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de enero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento con Oficio No. 2591 del 11 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda, con el que comunican un embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 070

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado Nuestro: 76-520-40-03-002-2023-00372-00
Radicado Juzgado Comitente: 760014003-011-2022-00880-00
Comitente: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Demandante: EDIFICIO SAXO P.H. NIT. 901.201.742-8
Demandado DAVID CUERO ARROYO C.C. 14.609.793, ADRIANA FERNANDA HOYOS

I. Asunto

Respecto a la orden de embargo allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda, prontamente se advierte la improcedencia de la misma como quiera que el procedimiento que aquí convoca y que se distingue con la radiación 76-520-40-03-002-2023-00372-00, es producto de la delegación que hiciera el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No.370-972937 de propiedad de los señores DAVID CUERO ARROYO y ADRIANA FERNANDA HOYOS ORTEGA, de ahí que esta instancia judicial no sea competente para aceptar la medida de embargo decretada de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

COMÚNIQUESELE al **Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda,** que la medida de embargo comunicada mediante Oficio 2591 del 11 de octubre de 2023, NO SURTE EFECTOS dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24-01-2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a92ecc930d0f9c6a3fa3db4a083fdfa7ce7693124898d14a46b238ead501a7**

Documento generado en 23/01/2024 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 114

Palmira, Valle del Cauca, Enero veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo-Menor
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00256-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
Apoderado	Judicial: JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA
Correo electrónico:	abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
Demandado:	JUAN DAVID MANRIQUE LOPEZ CC N° 1.113.663.873

I. Asunto:

Teniendo en cuenta las respuestas emitida por las diferentes entidades bancarias, a consecuencia de la medida cautelar decretada en la presente ejecución, se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas generadas por las distintas entidades bancarias, [012RespuestaBancos-.pdf](#) el acceso al vínculo vencerá el 30 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981ac81a6d8a9a396aba9baa707ae0505fa058b753859758301f514817f214ea**

Documento generado en 23/01/2024 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 23 de enero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 101

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024

Proceso: EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00211-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"
Endosataria para el cobro: LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ
Correo electrónico: luznancysalguero20@yahoo.es
Demandados: GEOVANNA TORRES LOPEZ, LUIS FELIPE LOPEZ VALENCIA,
ANA MARIA PACHECO TORRES y JIMMY PACHECO SALGAR

I. Asunto

La endosataria en procuración, solicitó insistir en la medida de embargo decretada en la providencia judicial 1577 del 06 de julio de 2023, previendo que el crédito que se demanda proviene de una entidad cooperativa, y en razón a su naturaleza debe ser exenta de la inembargabilidad que pregona el artículo 156 del Código sustantivo del trabajo; no obstante, con posterioridad a esta actuación comunicó la terminación por pago total de la obligación, y petitionó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; hecho que por sustracción de materia conlleva la terminación del proceso conforme lo dispuesto por el artículo 461 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: SIN REMANENTES.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar ordenada en la providencia judicial No. 1577 del 06 de julio de 2023.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24-01-2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e580fb54fd05a762c861b9a713702ca4543560435d50e4c4c828b823cbf8c0**

Documento generado en 23/01/2024 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 090

Palmira, Valle del Cauca, Enero Veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00478-00
Demandante:	Parcelación Industrial y Comercial Palma Seca P.H.
Apoderado judicial:	Leonardo Delgado Piedrahita
Correo electrónico:	procesosjuridicos2021@gmail.com
Demandado:	Cristian Camilo González Martínez

El abogado de la parte ejecutante solicita en esta oportunidad, se requiera a la NUEVA E.P.S., a fin de que brinde respuesta comunicado por medio de oficio n.º 4869 de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado en fecha 19 de enero de 2023, a lo que se accederá en el entendido que, revisado el expediente, no se halla respuesta de la entidad.

De otro lado, el apoderado judicial solicita se decrete la medida cautelar de embargo y retención sobre los dineros que el demandado tenga depositados en las diferentes entidades Bancarias. No obstante, el despacho previo a acceder a lo peticionado, dispondrá requerir al abogado, a fin de que acredite que los dineros o productos bancarios existentes en cada una de las entidades financieras, son de la titularidad del ejecutado, de conformidad al primer inciso del art. 599 del C.G.P.
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA E.P.S., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente comunicación, dé repuesta a lo requerido por medio de oficio n.º 4869 de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado en fecha 19 de enero de 2023, a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co. [009OficioNuevaEPS.pdf](#) - [010ConstanciaNotificacion.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR al memorialista a fin de que acredite si el ejecutado es titular de los dineros o productos bancarios existentes en cada una de las enunciadas entidades financieras, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

TERCERO: Este Auto hace las veces de oficio No. 090, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicación debe ser enviada al email.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2024

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef47c53e098a433af0bb9d9be87a375508432ae2fa77c1ae7fcd8b3d6dc35b1**

Documento generado en 23/01/2024 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 115

Palmira, Valle del Cauca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00364-00
Demandante:	Funales S.A.S.
Apoderado judicial:	Darío Patiño Castillo
Correo electrónico:	dpatinoasoabogados@gmail.com
Demandado:	Fundición de Aluminio y Cobre a Presión S.A.S.

I. Asunto:

En esta oportunidad el apoderado de la parte actora, allega diligencias de notificación por aviso conforme al art. 292 del C.G.P., practicadas a la parte ejecutada. No obstante, una vez verificado el plenario, se advierte por la instancia, que aún no se encuentra practicada la notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P., al ejecutado, la cual, es prerequisite de la primera, por lo que no serán tenidas en cuenta en esta oportunidad procesal.

De la mano de lo anterior, y con el ánimo de materializar la notificación al extremo ejecutado, se ordenará, que, por medio de la secretaria del despacho, se dé cumplimiento a lo dispuesto por el n.º 5º del auto que libró mandamiento de pago, esto es, la notificación personal de la sociedad demandada, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR sin lugar a ninguna consideración las diligencias de notificación por aviso practicadas al extremo ejecutado, por lo ya considerado.

SEGUNDO: Por Secretaría, materialícese lo dispuesto en el n.º 5 del auto que libró mandamiento de pago, a fin de lograr la notificación del extremo ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2024**
El secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794479ffa02923627c3e83e1400a41d434f15a065ad62f9be4f0f017f7944c76**

Documento generado en 23/01/2024 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de enero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, con mandato conferido a un apoderado judicial. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 116

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00301-00
Demandante:	Berhlan de Colombia S.A.S.
Apoderada Judicial:	Katherine Orrego Londoño
Correo Electrónico:	katheorregol@hotmail.com
Demandado:	Insumos y Servicios Técnicos S.A.S.

I. Asunto

Como quiera que el abogado JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, radicó ante esta judicatura, mandato conferido por parte de la representante legal de BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S., demandante en las diligencias, se accederá a lo solicitado, teniéndose en cuenta, que, con la radicación de este en la secretaria del despacho, se tiene por terminado el poder a la anterior apoderada judicial. Todo lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, identificado con C.C. 4.375.966 y T.P. 183.856 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado judicial del extremo demandante BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S., en los términos del poder otorgado. Se comparte acceso al expediente digital [76520400300220220030100](#) el cual vence el 30 de enero de 2024.

SEGUNDO: TENGASE por terminado el poder, otorgado en su momento, a la abogada de KEILA ALEJANDRA SERRATO AREVALO, conforme a lo anotado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2024

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO

dapm

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e08f7d52198e4667cf5b19826b6983cec0c29caf00b7880d6f3b6a6709b5d2**

Documento generado en 23/01/2024 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de enero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 065

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024

Proceso: Ejecutivo SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00154-00
Demandante: Martha Amanda Saldarriaga Romero
Apoderada Judicial: Ingrid Vanessa Martínez Correa
Correo electrónico: vmartinezcabogada@gmail.com
Demandadas: Flor de María Fernández Pito 34.541.675 y Diana Maribel Fernández 34.561.016

I. Asunto

La apoderada judicial de la entidad demandante solicitó la terminación por pago total de la obligación, en virtud del contrato de transacción celebrado con las señoras Martha Amanda Saldarriaga, Flor de María Fernández y Diana Maribel Fernández; acuerdo que implica la entrega del siguiente depósito judicial a favor de la aquí demandante:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	34561016	Nombre	DIANA FERNANDEZ	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
46940000445488	31141094	MARTHA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 55.486.548,97	
						Total Valor	\$ 55.486.548,97

Como consecuencia de lo anterior, y previendo que la transacción celebrada cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo celebrado por las partes, determinación que implica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la expedición de los depósitos judiciales a su orden.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: SIN REMANENTES.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en la providencia judicial 972 del 12 de mayo de 2022, que fueran comunicadas mediante los oficios # 1727, 1728, del 20 de mayo de 2022, y que viran entorno a cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo, propiedad de las demandadas FLOR DE MARÍA FERNÁNDEZ PITO y DIANA MARIBEL FERNÁNDEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía # 34.541.675 y 34.561.016, en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, HELM BANK, BANCO W S.A., BANCO GNB Y BANCO CORPBANCA; así como también, la que fuera inscrita en el certificado de matrícula mercantil # 148294 del establecimiento de comercio MEDICAL FASHION COMERCIALIZADORA, propiedad de la sra. DIANA MARIBEL FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.561.016.

CUARTO: Este Auto hace las veces de oficio No. 065, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicación debe ser enviada al email notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; notifica.co@bbva.com; notificbancolpatria@colpatria.com; rjudicial@bancodebogota.com.co; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; notificaciones.juridico@itau.co; notificacjudicial@bancolombia.com.co; notificacionesjudiciales@davivienda.com; legalnotificacionescitibank@citi.com y coorcontratacion@cccauca.org.co

QUINTO: COMUNICAR el presente proveído al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN dentro del proceso 19001400300320220198300. Remítase al correo electrónico: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: LEVANTAR la inscripción de embargo comunicada mediante Oficio # 1729 del 20 de mayo de 2022, respecto del inmueble distinguido con el F.M.I. 120-157025 y 120-117514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, propiedad de Flor de María Fernández Pito, identificada con Cc 34.541.675; medida que fuera inscrita a favor de Martha Amanda Saldarriaga Romero, identificada con Cc 31.141.094. Líbrese la comunicación respectiva.

SEPTIMO: ORDENESE el pago del depósito judicial por valor de \$ 55.486.548,97 a favor de la señora **MARTHA AMANDA SALDARRIAGA ROMERO.**

OCTAVO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24-01-2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d839a2182abce79fe79efbd2b3548b8f86474f86a0b3ff1ecbc214fa23702829**

Documento generado en 23/01/2024 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 117

Palmira, Valle del Cauca, Enero Veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00138-00
Demandante:	Conjunto Residencial Tierradentro P.H.
Apoderada Judicial:	Sandra Milena García Osorio
Correo electrónico:	saga.7@hotmail.es
Demandado:	Jorge Iván Duque Serrano

La apoderada de la parte ejecutante, atendiendo el requerimiento del despacho aclara su solicitud, encaminada a que se requiera a las arrendatarias del ejecutado, señoras MICHELLE ESTEFANIA RANGEL LAMEDA y DIOSIMAR DANIELA DELHOM, a fin de que informen al despacho los motivos por los cuales no se ha acatado lo comunicado por medio de oficio No. 734 de fecha 24 de febrero de 2023, notificado en fecha 28 de abril de 2023, a lo que se accederá por parte de esta judicatura.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las señoras **MICHELLE ESTEFANÍA RANGEL LAMEDA Y DIOSIMAR DANIELA DELHOM**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente comunicación, informen al despacho las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo comunicado por medio de oficio n.º 734 de fecha 24 de febrero de 2023 [42OficioAcreedorEmbargo.pdf](#) notificado en fecha 28 de abril de 2023. So pena de imponerse las sanciones a que haya lugar, dispuestas por el par. 2º del numeral 11 del art. 597 del C.G.P.

SEGUNDO: Este Auto hace las veces de oficio No. 090, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicación debe ser enviada al email. ambaryaleza@gmail.com – delhom0109@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374e6a80657586c3ff446bff90c14e6fbe97085cbc061cde5167d14deac2da9c**

Documento generado en 23/01/2024 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 23 de enero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 066

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024

Proceso:	Ejecutivo SS
Radicado:	76-520-40-03-002- 2021-00381 -00
Demandante:	Gerardo Pantoja Hernández
Apoderado judicial:	Jairo Pérez Arias
Correo electrónico:	jpabogadoasesor@hotmail.com
Demandados:	Johan Alexis Hurtatiz Fuentes y Luz Nide Fuentes Londoño

I. Asunto

La apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del pago efectuado por la demandada LUZ NIDE FUENTES LONDOÑO; y como quiera que la petición se encuentra ajustada a lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: SIN REMANENTES.

TERCERO: LEVANTAR la inscripción de embargo comunicada mediante Oficio # 146 del 21 de enero de 2022, respecto del inmueble distinguido con el F.M.I. 370-696560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de Luz Nide Fuentes Londoño, cedulada 31.896.303; medida que fuera inscrita a favor de Gerardo Yuly Pantoja Hernández, identificado con C.C. 94.320.394. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24-01-2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8847a80a61e804239e3907128e0752994005e57f6e73dca6f5d23c40ec91be**

Documento generado en 23/01/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 068

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024

Proceso:	Ejecutivo Singular con Medida Cautelar –C.S.
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00240-00
Demandante:	Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Apoderada judicial:	Ana Cristina Vélez Criollo
Correo electrónico:	anacristinavelez@velezasesores.com
Demandado:	Héctor Fabio Muñoz Gutiérrez

I. Asunto

La apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del pago total de la obligación efectuado por el demandado Héctor Fabio Muñoz Gutiérrez; y como quiera que la petición se encuentra ajustada a lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: SIN REMANENTES.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en la providencia judicial 1719 del 02 de septiembre de 2021, que fueran comunicadas mediante los oficios # 1806 del 11 de octubre de 2021, y que viran entorno de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener, el demandado HÉCTOR FABIO MUÑOZ GUTIÉRREZ cedula 110.703.361, en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIODE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA.

CUARTO: Este Auto hace las veces de oficio No. 068, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicaciones deben ser enviadas a: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; notificica.co@bbva.com; notificbancolpatria@colpatria.com; djuridica@bancodeoccidente.com.co; notificacacijudicial@bancolombia.com.co; notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co; notificacionesjudiciales@davivienda.com; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co; notificaciones.juridico@itau.co; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-01-2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f55c0a678230cbb2431f93118ecb9b999070ce59335ef90aa6de5739ea04aea**

Documento generado en 23/01/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de enero de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 097

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024

Proceso: Ejecutivo - SS Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00416-00 Demandante: Sumoto S.A. Apoderada Judicial: Carolina Penilla Reina Correo electrónico: carolinapenilla@hotmail.com Demandado: Reinaldo Rojas Camayo y Juan Carlos Rojas Zapata
--

I. Asunto

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el que solicita se decreten nuevas medidas de embargo, prontamente se advierte su improcedencia, como quiera que las medidas que peticiona fue objeto de la providencia judicial 1466 del 28 de julio de 2022, en la que se resolvió:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo de los salarios devengados o por devengar en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del Sr. REINALDO ROJAS CAMAYO cedula 4.615.095, como empleado de la sociedad Castipal S.A.S. Límite de la medida 5.831.559 COP.

SEGUNDO. – DECRÉTESE el embargo de los salarios devengados o por devengar en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del Sr. JUAN CARLOS ROJAS ZAPATA cedula 1.114.833.719, como empleado de la sociedad Grupo Empresarial Induagro S.A.S. Límite de la medida 5.831.559 COP.

Órdenes de embargo que además fueron debidamente comunicadas a través de los oficios #2755 del 05 de septiembre de 2022, a los pagadores CASTIPAL S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL INDUAGRO S.A.S.; sin que a la fecha obre en el expediente respuesta tendiente a acatar la medida ordenada por el Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, advirtiendo que el Juez es el instructor del proceso y debe velar por su rápida solución (art 42-1 del C.G.P.) se ordenará requerir a los pagadores aludidos en el Auto 1466 del 28 de julio de 2022, con el fin de que informe los motivos por los cuales no están dando tramite a las medidas de embargo decretadas en este asunto, las cuales recaen sobre el salario de los ejecutados Reinaldo Rojas Camayo y Juan Carlos Rojas Zapata; en el mismo sentido, se le Advertirá a los pagadores, que debe seguir ejecutando los descuentos ordenados,

hasta tanto no se le dirija orden judicial para tal efecto, y que en lo sucesivo, consignen a la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado; so pena de aperturar el respectivo incidente para la imposición de la multa de que trata el artículo 44-3 del C.G.P. en consonancia con la ley 270 de 1996.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR las medidas de embargo solicitadas, por ya haber sido acogidas en el Auto 1466 del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO. – REQUERIR a los respectivos pagadores de las empresas **CASTIPAL S.A.S.** y **GRUPO EMPRESARIAL INDUAGRO S.A.,** con la finalidad de que informen los motivos por los cuales no están dando tramite a las medidas de embargo decretadas mediante Auto 1466 del 28 de julio de 2022, y que le fueran comunicadas a través de los oficios #2755 del 05 de septiembre de 2022, las cuales recaen sobre el salario de los ejecutados Reinaldo Rojas Camayo, como empleado de CASTIPAL S.A.S. y Juan Carlos Rojas Zapata, como empleado de **GRUPO EMPRESARIAL INDUAGRO S.A.;**

COMUNÍQUESE la anterior medida a la entidad respectiva, informándole que los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación; so pena de aperturar el respectivo incidente para la imposición de la multa de que trata el artículo 44-3 del C.G.P. en consonancia con la ley 270 de 1996.

TERCERO: Este Auto hace las veces de oficio No. 097, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La medida deberá ser comunicada al email: castipal@yahoo.es y grupoempresarialinduagrosas@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24-01-2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48b6a3ab444be655c3171f6f8b54d53947725e607dee848113df0b55437a274**

Documento generado en 23/01/2024 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de enero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 072

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024.

Proceso: Ejecutivo-CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00035-00
Demandante: Jairo Alberto Amézquita Yoshioka
Apoderado judicial: Víctor Julio Saavedra Bernal
Correo electrónico: victorsaavedra01@yahoo.com
Demandado: María Victoria Padilla García

I. Asunto

Como quiera que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de esta ciudad, allegó al proceso memorial con el que da contestación al oficio 2735 del 24 de agosto de 2022, señalando que:

Comendidamente le comunico que mediante auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó:

***PRIMERO: ACCEDER** por ser la primera petición, al embargo propuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, resultantes del proceso dirigido en contra del demandado JULIÁN ANDRÉS CAICEDO TASCÓN que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de esta urbe bajo el radicado 2019-00476-00. líbrese por secretaria la comunicación respectiva.*

La aludida actuación será puesta en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Palmira [29RespuestaRemanentes.pdf](#), el link vencerá el 29 de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 24-01-2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Dp.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfacb1465d2b640a06fe834c17a44287d141c5fa84caba65d6a1d3fc4da5addb**

Documento generado en 23/01/2024 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de enero de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 098

Palmira, Valle del Cauca, 23 de enero de 2024

Proceso: Ejecutivo cs
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00233-00
Demandante: Cooperativa de Trabajadores de las Empresas de la Organización Carvajal
Apoderado judicial: José Iván Suarez Escamilla
Correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado: Martín Reyes Caicedo

I. Asunto

Atendiendo el memorial presentado por el abogado José Iván Suarez Escamilla, con el que solicita la ampliación de las medidas cautelares y en ese sentido peticiona el embargo y retención de los dineros depositados en las entidades financieras SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y BANCO PICHINCHA; previo a obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se conminará al profesional del derecho para que examine el resultado de las medidas decretadas en el Auto No. 2404 del 27 de junio de 2017, por cuanto pretende embargar depósitos sobre los que ya pesa medida cautelar, dictada dentro del asunto de la referencia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CONMINAR al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que examine el resultado de las medidas decretadas en el Auto No. 2404 del 27 de junio de 2017, por cuanto pretende embargar depósitos sobre los que ya pesa medida cautelar, dictada dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24-01-2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e1c5ab0b10c27552fd770b16562744d71a18acc3079745aa5e54b2e8b4319f**

Documento generado en 23/01/2024 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 089

Palmira, Valle del Cauca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Con S.
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00085-00
Demandante:	Conficafe
Demandado:	Carlos Eduardo Ruiz García

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho decretar como medida cautelar, el embargo y retención de la 5ª parte del salario y demás conceptos percibidos por el ejecutado Carlos Eduardo Ruiz García, con ocasión a su vinculación laboral con la empresa Cemelec S.A.S. No obstante, se advierte que por auto 1589 de fecha 06 de julio de 2023 – ítem 034 – se decretó lo requerido en esta oportunidad, y en ese orden de ideas, dicho pagador informó a esta judicatura que tal empresa se encuentra liquidada, sin que haya existido relación laboral con el ejecutado, lo que quedó consignado en auto 2522 de fecha 26 de octubre de 2023 – ítem 047-. En consecuencia, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en las señaladas providencias.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

ESTARSE la memorialista a lo resuelto en auto n.º 1589 de fecha 06 de julio de 2023, y el 2522 de fecha 26 de octubre de 2023, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34652aacd4db84ed3e5d499d99253d233617152ad6d172c319b12f95e8d44e5a**

Documento generado en 23/01/2024 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 113

Palmira, Valle del Cauca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Resolución De Contrato
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00032-00
Demandante:	Clelia Lucio De Gil C.C. 29.647.554 Carmen Clelia Gil de Lucio C.C. 66.757.884 Maria Victoria Gil de Lucio C.C. 66.758.126
Demandado:	Islena Muñoz Sánchez C.C. 31.160.002
Solicitante:	Surelly Tigreros Muñoz
Correo electrónico:	stigrerosmzoo@gmail.com

I. Asunto:

Acreditada la legitimación por pasiva, por parte de la señora Surelly Tigreros Muñoz, (hija de la demandada) siendo la finalidad de la solicitud, el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado bajo la M.I. 378-74028 de propiedad de la señora ISLENA MUÑOZ SANCHEZ (q.e.p.d.); una vez revisado el plenario se evidencia que el despacho por medio de auto 1300 de fecha 06 de septiembre de 2018 dispuso la terminación del asunto, en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes. No obstante, se advierte que en la mencionada providencia, no se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda, por lo que habrá de resolverse en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, entiéndase la inscripción de la demanda, que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-74028** de la Orip Palmira. En consecuencia, déjese sin efecto jurídico alguno, lo comunicado por medio del oficio 1327 de fecha 23 de mayo de 2016. Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación, y notifíquese a través del correo electrónico documentosregistropalmira@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df24895fb98160302c438220548ced357344905b5106d3e030ef9623fdc82677**

Documento generado en 23/01/2024 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>